



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de marzo de 2009

N° 26236

CONTENIDO

PATRONATO HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA / CHIRIQUÍ

Resolución N° 379-B

(De jueves 11 de diciembre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA JEFATURAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTROS"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 15

(De martes 17 de febrero de 2009)

"QUE ESTABLECE LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2009"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 83

(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 82 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 117

(De jueves 14 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0113-2009

(De martes 17 de febrero de 2009)

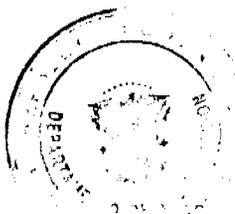
"POR LA CUAL SE AUTORIZA A JOSE LUIS MIRANDA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO.4-239-749, PARA QUE EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA SECCIÓN DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA, DESDE 17 DE FEBRERO DE 2009 AL 5 DE MARZO DE 2009, FIRME Y AUTORICE: PUBLICACIONES DE ACTOS PÚBLICOS, CUADROS DE COTIZACIONES, SOLICITUDES DE COMPRA, ORDENES DE COMPRA, PRESIDA LOS ACTOS PÚBLICOS Y FIRME LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARACIÓN DESIERTA DEL ACTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006; POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, HASTA POR UN MONTO DE B/50.000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE)"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2029-RTV

(De lunes 1 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA MOCATEL TECHNOLOGY, INC. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 1962-RTV DE 5 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE CONCESIÓN TIPO B, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA PRESTAR Y OPERAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO.904)"



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 189-08
(De martes 1 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA OTORGADA A ROBERTO LEWIS ALEMÁN, CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-740-672, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-237-07 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, PRA EJERCER COMO ANALISTA DE ACUERDO AL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999."

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 03
(De miércoles 7 de enero de 2009)

"QUE AMPLÍA EL PLAN PILOTO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN TELEMÁTICA A TRAVÉS DEL BRAZALETE ELECTRÓNICO DE MONITOREO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 129-2008
(De martes 13 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE ORDENA AL REGISTRO PÚBLICO LA ANOTACIÓN DE UNA MARGINAL DE DISOLUCIÓN DE PLENO DERECHO EN LA INSCRIPCIÓN DE COMMERZBANK, S.A."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 133-2008
(De viernes 16 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE REPRESENTACIÓN A SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK PARA ESTABLECER, EXCLUSIVAMENTE, UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PANAMÁ."

ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 78
(De martes 25 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT) Y EL MUNICIPIO DE AGUADULCE"

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

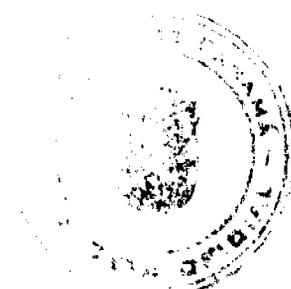
Acuerdo N° 011
(De miércoles 1 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE PENONOME, PARA QUE GESTIONE Y OBTENGA LA COOPERACION DEL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, PARA LA RECOLECCION, ACARREO Y DEPOSITO DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL VERTEDERO DE ESE DISTRITO"

AVISOS / EDICTOS**República de Panamá, Provincia de Chiriquí****Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía****Resolución No. 379B-08**

(Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Concurso para Jefaturas Administrativas, entre otros)

EL PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE DOMINGO DE OBALDÍA, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES:



Considerando

Que el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es una entidad autónoma de interés público y social, sin fines de lucro, según la Ley 12 de 2001m cuya función es **brindar** servicios de salud a la población materno infantil, en términos de eficiencia, calidad y eficacia, así como un **hospital docente**.

Que entre las atribuciones con las que cuenta el Patronato, dentro del artículo 17 de la Ley referida, se encuentra, el elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para la **selección y nombramiento** de puestos directivos y demás personal del hospital, conforme al análisis y descripción de los **cargos**. Que en reunión extraordinaria del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, celebrada el 11 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento de Concurso para Jefaturas Administrativas del Hospital, el cual se anexa el presente documento.

Resuelve

Primero: Aprobar el Reglamento de Concurso para Jefaturas Administrativas, que se anexa al presente documento.

Segundo: Ordenar su envío a la Gaceta Oficial, a fin que sea debidamente publicado, según el artículo 46 de la Ley 38 de 2000.

Notifíquese y Cúmplase.

Fundamento de Derecho: Artículo 1, 17 numeral 16 de la Ley 12 de 12 de enero de 2001.

Ing. Raúl E. Requena

Presidente - Patronato

Lcdo. Heriberto Espinosa

Secretario a.i.- Patronato

Dado a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2008.

**REGLAMENTO DE CONCURSO PARA JEFATURAS
ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL
JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Se establecen los criterios de Concurso para las **Jefaturas Administrativas** del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, de acuerdo a la Ley 12 de 2001 y al **perfil del cargo** sometido a concurso.

Parágrafo: Corresponderá al Director Médico en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos llevar a cabo la convocatoria del concurso correspondiente.

ARTICULO 2: En caso que se produzca una vacante en cualquier **Jefatura Administrativa**, sea por renuncia, incapacidad física, muerte, pensión de vejez, finalización del periodo para el cual concursó o cualquier otra causa justificada, la convocatoria del concurso se realizará en un plazo de sesenta (60) días a ciento ochenta (180) días calendarios máximo, a partir de la fecha que se produce la misma. Excepto la causal de **finalización del periodo** del concurso, ya que para su ocupación debe preverse la coordinación necesaria, a fin que desde el momento que ocurra la vacante por la razón expuesta, la misma será inmediatamente ocupada por la persona que **haya ganado** el concurso realizado para tal fin.

Si dicha vacante ocurre antes del vencimiento del término de la **Jefatura** y siempre que dicha ausencia no fuese superior a Un (01) año, la Dirección Médica General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía podrá asignar interinamente a la persona que considere capaz para ejercer el argo, **siempre** y cuando la misma cumpla con los requisitos para ocuparlo, a fin que culmine el periodo restante y pueda proceder a convocar a concurso.

No obstante, luego de declarado desierto de manera continua dos (02) concursos, la Dirección Médica General del hospital podrá asignar por el término de dos (02) años a la persona que **considere** capaz para ocupar el cargo, siempre que la misma reúna los requisitos para ejercerlo.

Parágrafo: Para los fines de este Reglamento, se entiende por desierto un concurso cuando no existan aspirantes dentro del mismo o cuando existiendo, éstos no hayan obtenido el puntaje mínimo para ocuparlo, el cual es 71 puntos de los 100 puntos a que equivale el concurso.



ARTICULO 3: Los cargos de Jefaturas a los que se refiere este Reglamento se adjudicaran mediante concurso, con base a la metodología y procedimiento establecido en este documento, por el término de cinco (05) años, a partir de la toma de posesión.

ARTICULO 4: Para la selección del ganador del concurso en consideración, se tomará en cuenta la mejor preparación académica en el área del concurso, años de servicios anteriores en una misma posición o similar, ya sea al servicio del Estado o en la empresa privada. Además los méritos profesionales e idoneidad física y moral de los mimos.

ARTICULO 5: La convocatoria del concurso debe ser publicada en dos periódicos de circulación nacional por tres (03) días consecutivos.

Dicho aviso tendrá un tamaño no menor de dos (02) pulgadas de ancho por cuatro (04) pulgadas de largo.

ARTÍCULO 6: El aviso de convocatoria del concurso debe contener la siguiente información:

1. Número del concurso;
2. Denominación del cargo;
3. Lugar de trabajo o destino administrativo;
4. Vigencia;
5. Salario;
6. Perfil del cargo;
7. Lugar, fecha y hora para el retiro de los Requisitos
8. Lugar, fecha y hora para el retiro del Formulario de Inscripción;
9. Lugar, fecha y hora de recepción de las inscripciones y demás documentos.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR COMO

ASPIRANTE

ARTICULO 7: Para concursar por una Jefatura Administrativa del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, se deben reunir los siguientes requisitos mínimos indispensables:

7.A- Requisitos Mínimos Indispensables:

7.a.1 Ser panameño, lo cual se comprobará con copia de la cédula de identidad personal, certificado de nacimiento o carta de naturalización.

7.a.2 Título universitario requerido para el área de concurso.

7.a.3 Registro profesional o idoneidad, en los casos que sea necesario.

7.a.4 Declaración escrita de disponibilidad para ejercer la Jefatura sometida a concurso.

7.a.5 Certificado de buena salud física expedido en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, con sello y firma del médico idóneo que lo expide.

7.a.6 Certificado de buena salud mental expedido en un lapso no mayor de sesenta (60) días, con el sello y firma del médico psiquiatra que lo expide.

7.a.7 Hoja de Vida completa con dos (2) fotografías tamaño carnet.

Además, existen requisitos complementarios, los cuales no son considerados indispensables para aspirar a la Jefatura sometida a concurso, los cuales son:

7.B- Requisitos Complementarios:

7.b.1 Títulos, diplomas o certificados, debidamente acreditados que sustenten la realización de cursos y/o programas de perfeccionamiento en la especialidad o subespecialidad respectiva, expedido por la Autoridad Competente que rige la materia.

7.b.2 Títulos, diplomas o certificados que acrediten la culminación de cursos de postgrado, maestrías y/o doctorados, en áreas afines a la profesión, emitidos por la Autoridad competente que rige la materia.

7.b.3 Constancia emitida por la Universidad de Panamá o cualquier otra Universidad legalmente reconocida, en la que se detalle el tiempo y tipo de actividad docente, desarrollada en el nivel universitario por el aspirante, en caso de que tuviese esta experiencia.



7.b.4 Participación como expositor en congresos, seminarios, **mesas redondas** y otras actividades científicas y académicas, las cuales deben ser sustentadas mediante los siguientes documentos:

7.b.4.1 Carta de invitación del Comité Organizador o Programa;

7.b.4.2 Reseña del tema o temas abordados;

7.b.4.3 Certificación de cumplimiento de la actividad.

7.b.5 Trabajos publicados en libros y/o, revistas científicas / **administrativas** / técnicas, los cuales se sustentarán mediante la presentación de la fotocopia del trabajo, artículo o capítulo **publicado**, y la fotocopia de la portada del libro o del número de la revista correspondiente.

7.b.6 Constancia de asistencia y participación en congresos, **seminarios**, talleres y otras actividades de formación profesional continua; talleres y otras actividades de formación profesional continua; sustentadas mediante la presentación de los certificados de participación en dichas actividades.

7.b.7 Constancia de participación en comités de organización de **congresos**, seminarios y otras actividades científicas / académicas / técnicas / administrativas.

7.b.8 Estudio de postgrado en gerencia hospitalaria, **administración de los servicios de la salud**, economía de la salud y otra carrera afín.

Parágrafo: Los documentos solicitados en el ítem 7.b.4 sólo se **consideraran** a partir de los dos (2) últimos años anteriores al concurso.

ARTICULO 8: Todos los documentos **requeridos** en el concurso **deben ser** auténticos. En caso de presentarse copias, las mismas deben ser cotejadas para los efectos de homologación o **autenticación** por el funcionario cotejador, quien debe dar fe de su autenticidad y oportuna aportación al concurso en tiempo y **forma requerida**.

ARTICULO 9: Los concursantes **deben presentar y entregar todos los documentos** requeridos en la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía **en la fecha** y antes de la hora de cierre, indicados en el Aviso de Convocatoria y en el Formulario de Inscripción.

ARTICULO 10: Es responsabilidad del concursante **presentar la documentación** requerida en forma completa. En caso que la documentación que presentase resulte incompleta o **tenga alguna irregularidad**, se le señalará al interesado las observaciones correspondientes y el término para el saneamiento de la **misma**, quien de no subsanarlas no se le recibirá la documentación respectiva.

Vencido el término señalado en el concurso no se admitirá ninguna **corrección** o reclamo.

ARTICULO 11: El funcionario que reciba la documentación a que **se refiere este Reglamento** para su cotejo, debe foliar y autenticar las copias una vez sean comparadas con el original. **Igualmente**, se hará con todos los documentos aportados por el interesado. Quien recibirá constancia de los documentos **presentados para** el concurso.

ARTICULO 12: Todos los títulos, créditos o documentos **relacionados** con especialidades, sub especialidades, postgrados (maestrías y doctorados) y diplomados expedidos en **países** extranjeros deberán estar certificados o autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá **acreditado** en el lugar de origen, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, salvo los casos en que las **Leyes de la República** de Panamá que regulan dicha materia dispongan otra cosa.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 13: Los documentos sometidos a concurso se **calificarán de acuerdo** a la tabla de puntuación establecida en el Anexo I de este Reglamento, sobre la base de las siguientes áreas:

1. Nivel académico.
2. Superación profesional.

13.2.1 experiencia administrativa, y

13.2.2 ejercicio de la profesión.

ARTICULO 14: El nivel académico incluye los estudios formales y los continuos, tomando en consideración los siguientes criterios, según tabla de puntuación establecida en el Anexo I **de este Reglamento**:



1. Cursos de perfeccionamiento en la especialidad o subespecialidad respectiva.
2. Otros concursos universitarios de postgrado, maestrías o afines a la profesión.
3. Años de servicio prestados en el ejercicio de la especialidad del área del concurso dentro de las instituciones de salud del Estado o de la empresa privada.

Parágrafo: Se entiende por perfeccionamiento en la especialidad o subespecialidad respectiva, la participación en un curso teórico - práctico de formación profesional de postgrado, debidamente estructurado, en un centro universitario del país o del extranjero.

ARTICULO 15: La superación profesional se calificará tomando en cuenta los años de servicio en cargo de Jefatura Administrativa con o sin título para ejercerla.

ARTÍCULO 16: El desempeño del cargo administrativo sin título profesional para ejercerlo se denominará y calificará como Experiencia Administrativa, mientras que dicho desempeño con título profesional se denominará y calificará como Ejercicio Profesional.

ARTICULO 17: Tanto la certificación de la experiencia y ejercicio profesional debe ser expedida por la Oficina de Recursos Humanos del lugar donde se desempeñó como tal.

ARTICULO 18: El formulario de concurso que el aspirante presente debe ser el oficial, aprobado por la Dirección Médica.

ARTICULO 19: La documentación aportada se evaluará de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA COMPOSICIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCURSO

ARTICULO 20: El concurso celebrado estará compuesto por la evaluación que realizará el Jurado Calificador a la documentación presentada por los aspirantes, según los aspectos contemplados en el artículo 13 de este Reglamento y por la entrevista que efectuará la Dirección Médica General a cada uno de los aspirantes.

ARTICULO 21: La evaluación a la documentación presentada se calificará con base a lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, la cual equivaldrá a setenta y cinco (75) puntos, mientras que la entrevista tendrá un valor de veinticinco (25) puntos, ambos del total del puntaje del concurso, el cual es cien (100) puntos.

El jurado calificador estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros, los cuales serán presentados por el Director Médico y aprobados por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, quienes podrán ser funcionarios del Hospital o profesionales del cargo sometido a concurso que no tengan ningún tipo de relación laboral con la Institución.

ARTICULO 22: Todos los jurados que participen deben:

1. Ser panameño.
2. Tener experiencia en el área del concurso.
3. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí.
4. Tener disponibilidad para desempeñar el cargo de jurado.
5. Gozar de un buen prestigio en la comunidad.
6. Tener un nivel académico igual o superior al que se está sometiendo a concurso.

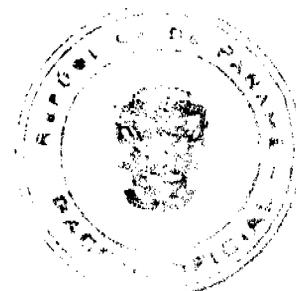
Parágrafo: Se exceptúa de los requisitos 22.2 y 22.6, en caso que se elija como miembro del Jurado Calificador a un representante del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

ARTICULO 23: Entre los miembros del jurado se asignará un Presidente y un Secretario, quienes coordinarán y darán fe del acto del concurso. Igualmente serán los responsables de levantar el acta correspondiente al acto, sujetándolo a lo indicado en el artículo 26 de este documento.

Parágrafo: Corresponderá a la Institución de donde procede el concurso cubrir los viáticos de los respectivos jurados, en caso de requerirse.

ARTICULO 24: Todos los miembros del jurado calificador deben estar presentes durante el tiempo en que se lleve a cabo la fase de evaluación del concurso, incluyendo la elaboración y firma del Acta correspondiente.

ARTICULO 25: Las decisiones del jurado se tomarán por mayoría simple, y en caso que alguno de sus miembros disienta sobre la decisión deberá formular su salvamento de voto por escrito, el cual se adjuntará al acta respectiva.



ARTICULO 26: Son obligaciones del jurado calificador:

1. Presentarse en el lugar del concurso y permanecer hasta culminar el mismo.
2. Guardar las reservas éticas en los resultados del concurso.
3. Firmar el Acta del concurso.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran, queda prohibido al jurado calificador:

1. Separarse del concurso, sin causa justificada.
2. Revelar los resultados del concurso, sin la debida autorización.
3. Negarse a firmar el Acta del concurso.

ARTICULO 27: De cada concurso se elaborará un Acta que deberán firmar los miembros del jurado, cuyo original será remitido al Director Médico con copia al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, en la cual constará:

1. Hora, lugar y fecha donde se realizó el concurso.
2. Nombre y número de cédula de los concursantes.
3. Puntos obtenidos en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final.
4. Nombre y cédula de los tres concursantes que hayan obtenido el mayor puntaje, en caso que la cantidad de aspirantes lo permita.
5. Incidencias y observaciones.
6. Nombre, firma y número de cédula de cada uno de los jurados.

ARTICULO 28: El Jurado Calificador calificará la documentación presentada por los aspirantes, según los parámetros dados en este Reglamento. Siendo el responsable de la calificación de los dos (2) aspectos detallados en el artículo 13 de este documento. A quienes se les entregará al momento de culminar dicha fase de evaluación, los resultados de la entrevista realizada a cada uno de los aspirantes por parte de la Dirección Médica General del hospital, quienes efectuarán la cuantificación total del puntaje.

Los resultados se notificarán por medio de un Edicto, el cual se fijará en la Oficina de Recursos Humanos del hospital, durante cinco (5) días hábiles, contados a partir de su fijación.

Una vez desfijado el mismo, los participantes que se sientan afectados por error aritmético en el puntaje obtenido, tienen cinco (5) días hábiles para solicitar una revisión de los resultados, la cual debe ser acompañada de sus respectivas pruebas.

Igualmente tienen derecho a solicitar copia de todo o parte del expediente del concurso.

La solicitud de revisión será presentada a la Dirección Médica General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, quien en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles procederá a convocar al Jurado Calificador y así dar respuesta a la solicitud.

Con relación a ello, se le otorga al Jurado Calificador dos (2) días hábiles una vez haya recibido la documentación vinculada al reclamo para presentar el correspondiente informe a la Dirección Médica del hospital.

Artículo 29: De presentarse solamente un aspirante y siempre que ésta haya obtenido un puntaje superior a 71, del puntaje total al que se refiere el artículo 21, será ésta la persona a la que se le adjudicará el concurso. Ya que, de ser el resultado inferior se procederá a declararlo desierto por no cumplir con los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 30: Agotadas todas las fases del concurso y con base en los resultados presentados por el Jurado Calificador, la Dirección Médica General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía procederá a adjudicar el concurso celebrado, elaborando para tal efecto, la Resolución Motivada correspondiente.

Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reconsideración y/o Apelación ante la autoridad hospitalaria competente, según proceda. De uno u otro recurso podrá hacerse uso indistintamente, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a su expedición.

La autoridad hospitalaria competente, una vez presentado el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, según sea el caso, procurará resolverlo en el menor tiempo posible y de acuerdo a los términos establecidos en la ley.

Artículo 31: Una vez emitida la Resolución que adjudica el concurso, la persona designada tendrá un término de quince (15) días calendario, a partir de su notificación personal de dicho documento, para tomar posesión del cargo motivo del concurso.

En caso de no hacerlo en el plazo estipulado, se designará a la persona que hubiese quedado en segundo lugar en el resultado presentado por el Jurado Calificador y así sucesivamente, hasta completar con el número de personas que participaron.



Artículo 32: El ganador del concurso ejercerá el cargo por el término establecido en el Artículo 3 de este Reglamento y solamente podrá concursar por un periodo adicional.

ARTICULO 33: El ganador del concurso esta obligado a dar fiel cumplimiento al Reglamento Interno adoptado por el Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, por ende cualquier conducta que viole el contenido del mismo está sujeta a investigación y a la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 34: La Dirección Médica se reserva el derecho de dar por terminada la relación laboral surgida del concurso celebrado si de manera fehaciente se comprueba un desempeño deficiente o incumplimiento de objetivos, metas y directrices establecidos por la Autoridad referida, enmarcados en la misión, visión y los diferentes instrumentos de gestión estratégica institucionales, tal como lo contempla el artículo 102 específicamente numeral 16 dentro de las Faltas de Máxima Gravedad del Reglamento Interno.

Para tales efectos y tomando en consideración la importancia de las Jefaturas sometidas a concurso, se establece que la evaluación ordinaria a la que se hace referencia será efectuada cada seis (6) meses, y de presentarse un resultado no satisfactorio, la siguiente evaluación será a los dos (2) meses.

En cuyo caso, la persona regresaría a ocupar la posición que ocupaba antes de habersele adjudicado el concurso, en caso que ésta fuese personal pagado por el hospital para ese momento.

No obstante, cualquier otra causal que conlleve la aplicación directa de la sanción de destitución, debidamente comprobada provocará la terminación laboral definitiva con el hospital.

ARTICULO 35: El instrumento de evaluación que se requiere para evaluar el desempeño y cumplimiento de funciones al que hace referencia el artículo anterior deberá ser el aprobado por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía y que será puesto en conocimiento de la persona a la que se le adjudicó el concurso al momento de tomar posesión del cargo.

ARTICULO 36: En caso de que el ganador del concurso sea funcionario pagado por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, éste deberá antes de tomar posesión de dicho cargo, acogerse a una Licencia Sin Sueldo por el periodo que lo desempeñará o devengar un Sobresueldo por Jefatura correspondiente, dependiendo de la figura que se decida utilizar por parte de la Autoridad y previendo cada caso en particular.

Una vez concluido el periodo adjudicado por concurso, el funcionario regresará al mismo estado en que se encontraba antes del momento de ocupar dicho cargo. Entendiéndose con igual salario y ocupando la misma posición.

ARTICULO 37: Si la persona a la que se le adjudicó el concurso no es funcionaria perteneciente a la planilla del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, una vez concluido el periodo adjudicado, quedará cesante de dicho cargo. Por ello, antes de dicho vencimiento institucionalmente deben tomarse las medidas necesarias para hacer efectivas las prestaciones correspondientes a vacaciones adeudadas.

Situación que excluye al Patronato del Hospital de todo tipo de responsabilidad.

ARTICULO 38: Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos se definen así:

- **AREA DEL CONCURSO:** ámbito de la responsabilidad funcional en la cual se está concursando.
- **AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTO:** acreditación de autenticidad que se da a un documento ante el funcionario cotejador de la Institución o Notario Público Autorizado.
- **CARTA DE DISPONIBILIDAD:** documentación escrita y firmada por el aspirante mediante la cual acepta estar disponible para ejercer el cargo sometido a concurso por un periodo mínimo de un año.
- **CERTIFICACIÓN DE SALUD FÍSICA Y MENTAL:** constancia escrita por separado, expedida por un médico idóneo que señala el estado de salud física, válida por 30 días. Por su parte, la certificación de salud mental debe ser expedida por un médico psiquiatra, válida por 60 días a partir de la fecha de expedición.
- **CONCURSO:** procedimiento de convocatoria para optar a un cargo de Jefatura en cualquier institución estatal del país.
- **CONVOCATORIA DE CONCURSO:** aviso publicado en un periódico de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, que contiene la información pertinente al cargo de Jefatura sometido a concurso.
- **EDUCACIÓN CONTINUA:** capacitación obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, congresos y otros, impartidas por instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales, sociedades o empresas debidamente autorizadas.
- **EJERCICIO PROFESIONAL:** comprende el periodo laboral propio de la profesión, realizado después de la obtención del título básico universitario para ejercer la profesión.
- **ERROR ARITMÉTICO:** error de cálculo pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, alteración en los datos pertinentes y omisiones o errores en el otorgamiento de los resultados de la calificación.

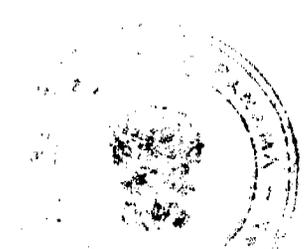


- **ESTUDIOS SUPERIORES:** son los estudios de doctorado, maestría, post grado, profesorado, post básico y otros, posteriores a la Licenciatura, los cuales son requisitos complementarios según el área funcional y el nivel de jefatura que se concursa.
- **ESTUDIO RELACIONADO:** todo estudio relacionado con el área sujeta a concurso.
- **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** cualquier labor no docente, realizada sin la obtención del grado académico y propia de la profesión o actividad, correspondiente al área objeto del concurso, o al área afín.
- **IDONEIDAD FÍSICA:** se refiere a la condición física de salud evaluada con base a las certificaciones médicas expedidas.
- **IDONEIDAD MORAL:** al la aptitud moral y disciplinaria de un concursante. Se medirá a través de las evaluaciones anuales en las cuales se califica si la conducta observada se ciñe a la ética de su profesión u oficio, y a los Reglamentos institucionales.
- **IDONEIDAD PROFESIONAL O REGISTRO PROFESIONAL:** es la autorización legal expedida por la autoridad correspondiente para ejercer libremente una profesión.
- **TÍTULOS ACADÉMICOS:** grados académicos obtenidos en una institución educativa reconocida.

EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO PUEDE SER UTILIZADO PARA CONCURSO DE JEFATURAS ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA.

Anexo 1

AREAS DE EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	PUNTAJE AREA DE CONCURSO	PUNTAJE AREA AFIN
A- NIVEL ACADEMICO	Doctorado		20 puntos	10 puntos
	Maestría		15 puntos	7.5 puntos
	Licenciatura		10 puntos	5.0 puntos
	Técnico		7 puntos	3.5 puntos
A.1 Cursos de Perfeccionamiento				
	Diplomado		5 puntos	2.5 puntos
	Cursos Especiales acreditados por el Ministerio de Educación	Menor de un mes	0.5 punto	0.25 punto
		De uno a seis meses	1. punto	0.5 punto
		De siete a once meses	2. puntos	1. punto
		De un año o más	3. puntos por año	1.5 puntos
	Postgrado de Especialización Universitario	De dos a cinco meses	1. punto	0.5 punto
		De seis meses a un año	1.5 punto	0.75 punto
		Postgrado	6.0 puntos	3.0 puntos
	Congresos/Seminarios/Talleres Nacionales	De 8 horas	1 punto	0.50 punto
		De 16 horas	2 puntos	1 punto
		De 24 horas	3 puntos	1.5 puntos
		De 32 horas o más	4 puntos	2 puntos



	Congresos/Seminarios/Talleres Internacionales	De 8 horas De 16 horas De 24 horas De 32 horas o más	1.5 punto 2.5 puntos 3.5 puntos 4.5 puntos	0.75 punto 1.25 punto 1.62 punto 2.25 punto
B. SUPERACIÓN PROFESIONAL				
B.1 EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA	Desempeño de un cargo de jefatura administrativa sin título profesional para ejercerla.	Sector Público		
		De 1 a 6 meses De 7 a 12 meses Más de un año (por cada asignación)	Sector Público 1 punto 1.5 puntos 2.5 puntos por año	Sector Público 0.5 punto 0.75 puntos 1.25 puntos por año
		Sector Privado		
		De 1 a 6 meses De 7 a 12 meses Más de un año (por cada asignación)	Sector Privado 0.75 punto 1.25 punto 2.25 punto	Sector Privado 0.25 punto 0.50 punto 1.0 punto
B.2 EJERCICIO PROFESIONAL	Desempeño de un cargo de jefatura administrativa con título profesional para ejercerla.	Sector Público		
		De 1 a 6 meses De 7 a 12 meses Más de un año (por cada asignación)	Sector Público 2 puntos 3 puntos 5 puntos por año	Sector Público 1 punto 1.5 puntos 2.5 puntos por año
		Sector Privado		
		De 1 a 6 meses De 7 a 12 meses Más de un año (por cada asignación)	Sector Privado 1.75 puntos 2.75 puntos 4.75 puntos	Sector Privado 0.75 punto 1.25 puntos 2.25 puntos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO *16*
(de *14* de *febrero* de 2009)

QUE ESTABLECE LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL AÑO 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación nacional, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, *Órganos de Educación*, faculta al Órgano Ejecutivo a determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste, en las distintas regiones del país, y la de los periodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que en virtud del proceso de reparación y equipamiento de los centros educativos oficiales que adelanta el Ministerio de Educación, se ha considerado pertinente iniciar el año escolar en el mes de abril y permitir que los centros educativos particulares lo hagan en el mes de marzo del año en curso;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El calendario escolar para los centros educativos particulares inicia el lunes 16 de marzo y finaliza el miércoles 23 de diciembre de 2009; y para los centros educativos oficiales inicia el lunes 13 de abril y finaliza el miércoles 23 de diciembre de 2009. Los directores de los centros educativos son responsables del cumplimiento del calendario escolar.

ARTÍCULO 2. El calendario escolar se organiza por bimestres para el subsistema regular y por trimestres para el subsistema no regular. Los centros educativos particulares del subsistema regular, podrán utilizar la opción trimestral, comunicándolo a la Dirección Regional, al menos una semana antes del inicio del año escolar.

ARTÍCULO 3. El calendario escolar por bimestres para los centros educativos oficiales se distribuye de la siguiente manera:

PRIMER BIMESTRE

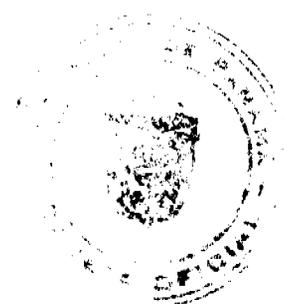
Lunes 13 de abril al viernes 12 de junio de 2009

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 15 de junio al viernes 14 de agosto de 2009

VACACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Lunes 17 de agosto al viernes 21 de agosto de 2009



TERCER BIMESTRE

Lunes 24 de agosto al viernes 23 de octubre de 2009

CUARTO BIMESTRE

Lunes 26 de octubre al miércoles 23 de diciembre de 2009

GRADUACIONES

Lunes 28 al miércoles 30 de diciembre de 2009

ARTÍCULO 4. El calendario escolar por trimestres para los centros educativos oficiales del subsistema no regular se distribuye de la siguiente manera:

PRIMER TRIMESTRE

Lunes 13 de abril al viernes 3 de julio de 2009

VACACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Lunes 6 al viernes 10 de julio de 2009

SEGUNDO TRIMESTRE

Lunes 13 de julio al viernes 2 de octubre de 2009

TERCER TRIMESTRE

Lunes 5 de octubre al miércoles 23 de diciembre de 2009

GRADUACIONES

Lunes 28 al miércoles 30 de diciembre 2009

ARTÍCULO 5. El calendario escolar por bimestres para los centros educativos particulares se distribuye de la siguiente manera:

PRIMER BIMESTRE

Lunes 16 de marzo al viernes 22 de mayo de 2009

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 25 de mayo al viernes 24 de julio de 2009

VACACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto de 2009

TERCER BIMESTRE

Lunes 10 de agosto al viernes 9 de octubre de 2009

CUARTO BIMESTRE

Lunes 12 de octubre al viernes 18 de diciembre de 2009

GRADUACIONES

Lunes 21 al miércoles 23 de diciembre de 2009

ARTÍCULO 6. El calendario escolar por trimestres para los centros educativos particulares se distribuye de la siguiente manera:

PRIMER TRIMESTRE

Lunes 16 de marzo al viernes 12 de junio de 2009



VACACIONES DE LOS ESTUDIANTES
Lunes 15 al viernes 19 de junio de 2009

SEGUNDO TRIMESTRE
Lunes 22 de junio al viernes 18 de septiembre de 2009

VACACIONES DE LOS ESTUDIANTES
Lunes 21 al viernes 25 de septiembre de 2009

TERCER TRIMESTRE
Lunes 28 de septiembre al viernes 18 de diciembre de 2009

GRADUACIONES
Lunes 21 al miércoles 23 de diciembre de 2009

ARTÍCULO 7. Los estudiantes graduandos de los centros educativos particulares finalizan clases el día 11 de diciembre de 2009 y los estudiantes de centros educativos oficiales finalizan clases el día 18 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 8. Las calificaciones serán bimestrales y trimestrales. El estudiante debe cursar los cuatro (4) bimestres o los tres (3) trimestres para pasar al grado o año siguiente. Sólo por causas justificadas, podrá promoverse con tres (3) bimestres o dos (2) trimestres, con expresa autorización de la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 9. Las pruebas finales de cada bimestre y trimestre se aplicarán a los estudiantes de premedia y media, en la última semana de cada uno de éstos. En caso que existan más de diez (10) asignaturas, el director o la directora adoptará las medidas para evitar que se presenten más de dos (2) pruebas por día.

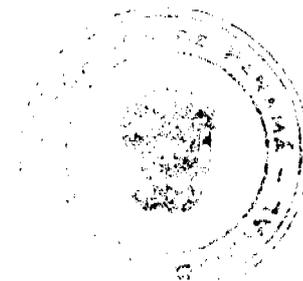
ARTÍCULO 10. Las pruebas bimestrales y trimestrales serán escritas y diseñadas con criterios conocidos por las (os) estudiantes, donde se reflejen los aprendizajes. Otras alternativas de evaluación podrán consistir en proyectos, trabajos prácticos o cualquier otra opción confiable, las cuales deberán ser aprobadas por la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 11. Cuando las pruebas bimestrales o trimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo establecerá nueva fecha, previa comunicación a la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 12. El director o directora sólo podrá suspender clases por razones de caso fortuito o fuerza mayor y deberá comunicarla, de inmediato, a la Dirección Regional de Educación. En el Día del Estudiante, el Día del Maestro y aniversario del centro educativo se realizarán actividades académicas, culturales o deportivas.

ARTÍCULO 13. Cuando se produzcan hechos o situaciones que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos, el Ministro de Educación o el Director Regional de Educación podrá suspender las clases a nivel nacional, regional o local, según corresponde, para proteger y garantizar la seguridad de éstos.

ARTÍCULO 14. En los casos de suspensión de clases a que se refieran los artículos anteriores, se fijará de inmediato la fecha para su recuperación, pudiendo realizarse ésta durante las vacaciones de los estudiantes o después de finalizado el período escolar.



ARTÍCULO 15. Los certificados y diplomas llevarán la fecha final del respectivo calendario escolar. Los certificados y diplomas expedidos con posterioridad, llevarán la fecha de terminación de la semana de recuperación.

ARTÍCULO 16. Durante el periodo de vacaciones de los estudiantes, las (os) educadoras (es) asistirán a capacitaciones, seminarios, cursos, entrenamientos o a actividades programadas por el centro educativo o por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional. También podrá utilizarse este periodo para elaborar la planificación del siguiente bimestre y trimestre o para organizar tareas técnico-pedagógicas o administrativas que estén pendientes.

ARTÍCULO 17. La semana de organización para los centros educativos particulares será del lunes 9 al viernes 13 de marzo del año en curso, y para los oficiales será del lunes 8 al viernes 10 de abril del presente año; periodo en el cual el director o la directora del centro educativo, en conjunto con el personal docente, planificará las actividades que se desarrollarán durante el año lectivo, conforme al artículo 185 de la Ley 47 de 1948, Orgánica de Educación.

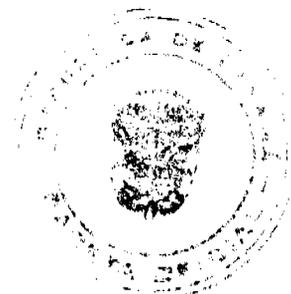
ARTÍCULO 18. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 680 de 5 de diciembre de 2008 y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 () día del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SALVADOR A. RODRÍGUEZ GUERINI
Ministro de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN No. 82
(de 21 de Nov. de 2008)

Por la cual se modifica la Resolución Nº 82 de 14 de noviembre de 2008.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley 38 del 2000, dispone que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Que el artículo 201, de la referida Ley, en su numeral 1, párrafo segundo, establece que todo acto administrativo deberá formarse respetando sus elementos esenciales: competencia, salvo que ésta sea delegable o proceda la sustitución.

Que la Ley 15 de 1958, por la cual se crea el Ministerio de la Presidencia, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.153 de 8 de octubre de 2008, establecen que son funciones del Ministro de la Presidencia, la coordinación de las funciones de todos los demás ministerios, así como todas las actividades estatales que se realizan a nivel del sector público, tareas que incluye la propia actividad interna de la institución.

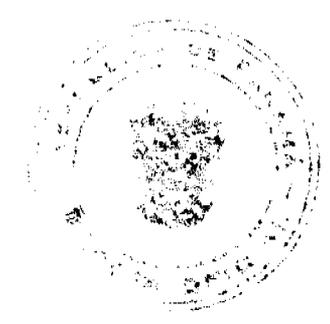
Que con el objeto de hacer más eficaz y eficiente el proceso de pago que realiza la Contraloría General de la República, se estima conveniente delegar en el Director Administrativo, la facultad para la firma de las asignaciones del personal que laborará en el programa denominado "Operación Bombillo", relacionado con el Acuerdo de Cooperación en Materia de Uso Racional y Eficiente de la Energía y Uso de Energías Renovables Complementario del Convenio Básico de Cooperación suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba.

Que es necesario modificar el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución No. 82 de 14 de noviembre de 2008.

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Nº 82 de 14 de noviembre de 2008, el cual queda así:

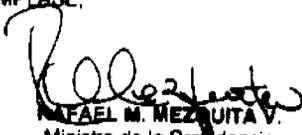
"Artículo 1: Delegar al licenciado **EUGENIO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Director Administrativo del Ministerio de la Presidencia, la facultad para que en nombre del Estado, firme, confeccione y entregue las asignaciones al personal que laborará en el programa denominado "Operación Bombillo", del Acuerdo de Cooperación en Materia de Uso Racional y Eficiente de la Energía y Uso de Energías Renovables Complementario del Convenio Básico de Cooperación, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba.



Artículo 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 2000, Ley 15 de 1958, Decreto Ejecutivo No.153 de 2008, Acuerdo de Cooperación en Materia de Uso Racional y Eficiente de la Energía y Uso de Energías Renovables Complementario del Convenio Básico de Cooperación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL M. MEZQUITA V.
Ministro de la Presidencia


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Viceministro de la Presidencia

DECRETO No. 117
(de 14 de agosto de 2008)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Comercio Exterior, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a CRISTINA M. TORRES UBILLUS, actual Secretaria General, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 17 al 21 de agosto de 2008, inclusive, por ausencia de SEVERO C. SOUSA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

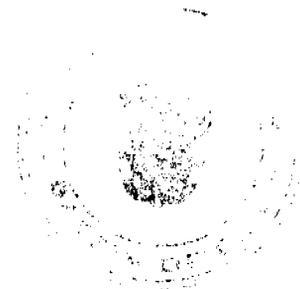

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN No. AG-0113-2009

Por la cual se autoriza a JOSE LUIS MIRANDA J, con cédula de identidad personal No.4-239-749, para que en su calidad de Jefe de la Sección de Compras y Proveeduría, desde 17 de febrero de 2009 al 5 de marzo de 2009, firme y autorice: publicaciones de actos públicos, cuadros de cotizaciones, solicitudes de compra, ordenes de compra, presida los Actos Públicos y firme las Resoluciones de adjudicación o de declaración desierta del acto, de acuerdo a lo establecido en el



Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por el cual se **reglamenta** la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula las contrataciones públicas, hasta por un monto de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE).

El suscrito Administrador General encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, **General del Ambiente**, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura **administrativa necesaria** para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 163 de 22 de Agosto de 2006, **establece la estructura organizacional** y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que el decreto en mención establece dentro de la estructura **organizacional** de la Autoridad Nacional del Ambiente a la Sección de Compras y Proveeduría adscrita a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y describe las funciones de ésta.

Que la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública **establece en su artículo 46**, que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el **representante** de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Que existen documentos, trámites de solicitudes, compromisos y **pagos que requieren** su tramitación y formalización de forma expedita.

Que la administración pública moderna requiere de prontitud en el **proceso** de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los **mecanismos de control**.

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones de documentos **que involucran** gestiones administrativas y financieras y así facilitar la adquisición de bienes y servicios para los **programas y proyectos** de la institución.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Por la cual se autoriza a JOSE LUIS MIRANDA, con **cédula** de identidad personal No.4-239-749, para que en su calidad de Jefe de la Sección de Compras y Proveeduría, **desde** 17 de febrero de 2009 al 5 de marzo de 2009, firme y autorice: publicaciones de actos públicos, cuadros de **cotizaciones**, solicitudes de compra, ordenes de compra, presida los Actos Públicos y firme las Resoluciones de adjudicación o de **declaración desierta** del acto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; **por el cual se reglamenta** la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula las contrataciones públicas, hasta por un monto de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE).

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a **partir de firma**, por lo que se ordena su publicación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, **por la cual se dicta** "La Ley General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; **por el cual se reglamenta** la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula las contrataciones públicas.

Panamá, **diecisiete (17) de febrero** del año dos mil nueve (2009).

Ing. **EDUARDO REYES**

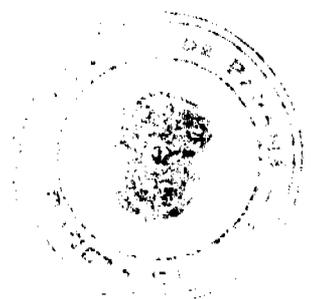
Administrador General -encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2029-RTV Panamá, 1 de septiembre de 2008

"Por la cual se **resuelve** el recurso de reconsideración presentado por la empresa **MOCATEL TECHNOLOGY, INC.** en contra de la Resolución AN No. 1962-RTV de 5 de agosto de 2008, **mediante** la cual se resolvió la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, para prestar y operar el servicio de Televisión Pagada (No.904)."



EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 1962-RTV de 5 de agosto de 2008, negó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa **MOCATEL TECHNOLOGY, INC.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada, en los distritos de Arraiján, San Miguelito, La Chorrera y Panamá, provincia de Panamá y en el distrito de David, provincia de Chiriquí;
4. Que el rechazo de la petición de concesión se fundamentó en que algunas declaraciones juradas, exigidas por la reglamentación no estaban apostilladas, entre otros requisitos que fueron detallados en los numerales 7.1 al 7.3 de la Resolución AN No. 1962-RTV antes citada;
5. Que la Resolución AN No. 1962-RTV de 5 de agosto de 2008 fue debidamente notificada el día 12 de agosto de 2008 al señor Libardo Cubides Solano, representante legal de la empresa **MOCATEL TECHNOLOGY, INC.**;
6. Que notificada la referida resolución, el señor Cubides Solano presentó, dentro del término legal, recurso de reconsideración con el objeto que se reevaluara la solicitud de concesión Tipo B peticionada por la empresa **MOCATEL TECHNOLOGY, INC.**, en virtud de la documentación presentada junto con el recurso, que a su entender, subsana la solicitud;
7. Que del examen de las pruebas que fueron acompañadas con el recurso por la empresa **MOCATEL TECHNOLOGY, INC.**, esta Autoridad Reguladora ha verificado que efectivamente junto al escrito se ha incorporado la documentación necesaria para acceder a lo solicitado, por lo cual, una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales y financieros lo procedente es otorgar la concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904), por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **MOCATEL TECHNOLOGY, INC.**, en contra de la Resolución AN No. 1962-RTV de 5 de agosto de 2008, emitida por esta Autoridad Reguladora, y en consecuencia, revocar y dejar sin efecto la referida resolución, sustituyéndola por la presente Resolución.

SEGUNDO: OTORGAR a **MOCATEL TECHNOLOGY, INC.**, sociedad inscrita en la Ficha 602433 y Documento 1288376, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, en adelante **LA CONCESIONARIA**, concesión de Servicio Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904) de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA** para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de Televisión Pagada (No. 904), sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para retransmitir señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica en los distritos de Arraiján, San Miguelito, La Chorrera y Panamá, provincia de Panamá y en el distrito de David, provincia de Chiriquí.



4. VIGENCIA

Esta concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución; no obstante, **LA CONCESIONARIA deberá instalar** los equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro (4) años anteriores a la expiración del plazo de la concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar, ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la prórroga de su correspondiente concesión dentro de los periodos abiertos para el otorgamiento de concesiones Tipo B.

6. DERECHOS

LA CONCESIONARIA tendrá los siguientes derechos:

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes, atendiendo al contenido del artículo 40 de la Ley y de los artículos 137 y 138 del Reglamento.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios o por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** gozará de los demás derechos que establece la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 24 de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Reguladora.



- e. Informar semestralmente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 24 de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle a LA CONCESIONARIA las sanciones establecidas en la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se registrarán por el Título III de la Ley No. 24 de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente concesión.
- b. La quiebra de LA CONCESIONARIA.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta LA CONCESIONARIA. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el Reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus Reglamentos o en las Resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. LA CONCESIONARIA se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.



Ninguno de los artículos de la presente concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

TERCERO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA que deberá presentar a esta Autoridad Reguladora los convenios o contratos finales con los operadores o representantes de los canales a brindar, que le autoricen a recibir y retransmitir la señal dentro de la República de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA que deberá presentar a esta Autoridad Reguladora, antes del inicio de los trabajos de instalación, un cronograma de implementación y montaje del sistema y un esquema del proyecto donde se muestre la distribución de la red dentro de las áreas solicitadas.

QUINTO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA que deberá cumplir con los parámetros de calidad que a futuro adopte esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará a regir transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

SÉPTIMO: COMUNICAR que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No. 1962-RTV de 5 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 189-08

De 01 de julio de 2008

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-237-07 de 19 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional de Valores concedió Licencia de Analista a **Roberto Lewis Alemán**, para ejercer actividades propias de la licencia expedida, tal como lo establece el Decreto No. 1 de 8 de julio de 1999;

Que mediante memorial presentado el 24 de abril de 2008, **Roberto Lewis Alemán**, solicitó la cancelación voluntaria de la Licencia de Analista concedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que **Roberto Lewis Alemán**, dio cumplimiento a la publicación de Avisos de Cancelación de la Licencia de Analista en los diarios de la localidad los días 9, 10, y 11 de abril de 2008, así como a los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de persona natural, señalados en el Artículo 47 del Acuerdo 2-2004;

Que de acuerdo al Informe de la Dirección Nacional de Administración de fecha 16 de junio de 2008, **Roberto Lewis Alemán** se encuentra Paz y Salvo con la Comisión Nacional de Valores;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según informe de fecha 20 de junio de 2008, que reposa en el expediente;



Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá dar por terminado el registro de una licencia persona natural cuando así se solicite y cumplidos todos los requisitos para tal fin;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Cancelar la Licencia otorgada a **Roberto Lewis Alemán**, cédula de identidad personal No. 8-740-672, mediante Resolución No. CNV-237-07 de 19 de septiembre de 2007, para ejercer como Analista de acuerdo al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN No.03

(De 7 de enero de 2009)

"Que amplía el Plan Piloto sobre la Implementación del Sistema de Localización Telemática a través del Brazaletes Electrónico de Monitoreo para garantizar el cumplimiento de Medidas Cautelares"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 222 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Procuradora General de la Nación, debe velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de todos los Agentes de Instrucción.
2. Que la Procuraduría General de la Nación debe introducir cambios jurídicos que coadyuven al fortalecimiento de la Administración de Justicia y los Derechos Humanos, así como al descongestionamiento de los centros penitenciarios.
3. Que según dispone el artículo 2129 del Código Judicial, es obligación de los Agentes de Instrucción evaluar la efectividad de las medidas cautelares por ellos aplicadas.
4. Que con el propósito de poner a disposición de la Administración de Justicia, una herramienta de alta tecnología que permitiera hacer más eficiente la aplicación de las medidas cautelares de tipo penal, distintas a la detención preventiva, mediante Resolución N° 65-2005 de 1 de septiembre de 2005 se implementó en el Ministerio Público el Plan Piloto para la aplicación del Sistema de Localización Telemático, a través de un Brazaletes de Monitoreo Electrónico, con una duración de tres (3) meses, en el Primer, Segundo Circuito Judicial de Panamá y Tercer Circuito Judicial; a su vez, mediante la Resolución N° 27 de 31 de mayo de 2006, el referido Plan Piloto fue ampliado por un término de cinco (5) meses a partir del 1° de septiembre de 2006 y con la Resolución No.9 de 26 de febrero de 2008 se amplió a doce (12) meses.
5. Que este sistema de vigilancia electrónica es una alternativa de desprisonalización y garantiza el cumplimiento de medidas cautelares aplicadas por los Agentes de Instrucción, permitiendo al sindicado permanecer en su ámbito socio-familiar y laboral circunstancia que favorece la indemnización de las víctimas del delito, con plena garantía de los derechos humanos.
6. Que los requerimientos del sistema posibilitaron extender el Plan Piloto para la aplicación del Sistema de Localización Telemático, a través de un Brazaletes de Monitoreo Electrónico, durante el año 2008, en el Primero,



Segundo y Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, para evaluar su implementación a nivel nacional.

7. Que luego de transcurrido el 2008 se considera necesario continuar con la implementación del Sistema de Localización Telemático, por lo que se estima prudente extender su aplicación en el año 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar el Plan Piloto sobre la implementación del Sistema de Localización Telemática a través del Brazalette Electrónico de Monitoreo para garantizar el cumplimiento de medidas cautelares, distintas a la detención preventiva, hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Aplicar el sistema de localización telemática a través del Brazalette Electrónico de Monitoreo, a aquellos sindicados beneficiados con medidas cautelares, consistentes en la obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso y cuando se conceda permiso laboral y escolar establecidos en los artículos 2127 ordinal d) y 2136 del Código Judicial.

TERCERO: Elegir para hacer más eficiente la aplicación de medidas cautelares con la utilización del brazalette electrónico de monitoreo a:

1. El sindicado primario; que desee participar voluntariamente en el programa y sea consciente de las obligaciones que ello implica.
2. El enfermo cuyo estado de salud no pueda ser atendido bajo indicaciones médicas en el centro penitenciario.
3. La mujer embarazada y madre con niños dentro de los primeros seis (6) meses de edad, con excepción de aquella que represente peligrosidad contra el niño o el lactante.
4. El privado de libertad que se le ordene casa por cárcel y que no sea potencialmente peligroso.
5. El sindicado por delito susceptible de fianza de excarcelación, notificando a la víctima de la decisión que se adopte.
6. El sindicado con permiso laboral.
7. El sindicado con permiso escolar.

CUARTO: Calificar a los sindicados para el programa del Sistema de Localización Telemática a través del Brazalette Electrónico de Monitoreo, los cuales deberán cumplir con los requisitos básicos para el uso de este servicio, que serán claramente detallados en la resolución que dicte el agente de instrucción respectivo.

QUINTO: Esta resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 222 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 2126, 2127, 2136 y 2137 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 129-2008

(de 13 de mayo de 2008)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No. 9 de 1998 prohíbe a las personas no autorizadas la utilización de la palabra "Banco" o sus derivados en cualquier idioma, en su razón social;



Que la Superintendencia de Bancos ha detectado que en el Registro Público aparece inscrita a Ficha 609759, Documento 1317231 de la sección Micropelículas (Mercantil) la sociedad **COMMERZBANK, S. A.** la cual no cuenta con licencia bancaria expedida por esta Superintendencia, y tampoco ha solicitado autorización para ello;

Que es oportuno precisar que la sociedad **COMMERZBANK REPRESENTATIVE OFFICE PANAMA, S. A.** inscrita a la Ficha 590775, Documento 1239503, Sección de Mercantil del Registro Público, sí cuenta con Licencia de Representación otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 188-2007 de 26 de noviembre de 2007;

Que esta Superintendencia ha remitido notas al Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Licenciado Benigno Vergara C., ante quien se elevó a Escritura Pública el Pacto Social de **COMMERZBANK, S. A.** y al Registro Público, haciendo la observación de lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Ley No. 9 de 1998;

Que conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 24 del Decreto Ley No. 9 de 1998, procede ordenar la anotación de una marginal de disolución de pleno derecho en la inscripción de **COMMERZBANK, S. A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordénase al Registro Público la anotación de una marginal de disolución de pleno derecho en la inscripción de **COMMERZBANK, S. A.** a Ficha 609759, Documento 1317231 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

ARTÍCULO 2: Contra la presente Resolución caben los recursos contemplados por la Ley.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No.133-2008

(de 16 de mayo de 2008)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK**, entidad bancaria constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, ha presentado a esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia de Representación para establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 052-2008 de 18 de febrero de 2008, esta Superintendencia otorgó Permiso Temporal a **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK** para protocolizar su Pacto Social e inscribirse en el Registro Público de Panamá como sociedad extranjera;

Que mediante Escritura Pública No. 2364 de 19 de febrero de 2008 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá se protocolizó el Pacto Social de **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK**, siendo inscrita la misma como sociedad extranjera en el Registro Público de Panamá a la Ficha 1444, Documento 1340285 de la Sección Mercantil desde el 7 de mayo de 2008;

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que la solicitud de **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia de Representación; y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK**.



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia de Representación a **SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK** para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá, según lo dispone el Artículo 21 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo No. 2-2006 de 8 de marzo de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

ACUERDO N° 78

(De 25 de noviembre de 2008)

Por el cual se aprueba la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Aguadulce, entre el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y el Municipio de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, en conjunto con el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), tiene interés en realizar la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Aguadulce;

Que este Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Aguadulce, es un valioso instrumento para la planificación del territorio y el desarrollo municipal;

Que este Consejo Municipal ha aprobado varios acuerdos, los cuales considera necesarios para el proceso de titulación masiva de tierras que se desarrolla en beneficio de los moradores del Distrito de Aguadulce;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Aguadulce, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), donde nos incorporamos como contraparte en este plan, para el desarrollo del Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.

Presidente del Concejo

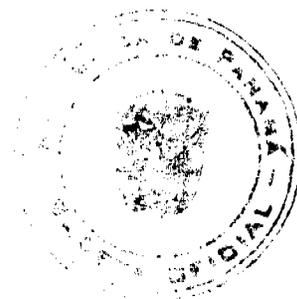
LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOME



ACUERDO No. 011**De Octubre 01 de 2008.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE PENONOME, PARA QUE GESTIONE Y OBTENGA LA COOPERACIÓN DEL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, PARA LA RECOLECCIÓN, ACARREO Y DEPÓSITO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO DE ESE DISTRITO"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que por razones de la acumulación de desechos sólidos (basura) en las Calles y Avenidas de esta ciudad de Penonomé, se pone en peligro la salud de toda la población;

Que las autoridades de Salud, mediante la Resolución No.317 de 29 de septiembre de 2008, ha exigido al señor Alcalde del Distrito, la recolección de esos desechos sólidos en un término de cuarenta y ocho (48) horas, con la advertencia de imponerle una sanción en caso de incumplir con la con la ordenanza impartida;

Que frente al problema de acumulación de basura y las posibles sanciones a esta Municipalidad por parte del Ministerio de Salud, se han realizado conversaciones con otros Municipios, en busca de una solución al conflicto, logrando un entendimiento con el Municipio de La Chorrera;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde Municipal para que gestione y obtenga la cooperación del señor Alcalde del Distrito de La Chorrera para la recolección, acarreo y depósito de los Desechos Sólidos (basura) que se encuentren en las calles y avenidas de esta ciudad penonomeñas y sus alrededores.

PARÁGRAFO: Esta medida se concede de forma transitoria hasta tanto se concrete la ubicación y ejecución del Proyecto de Relleno Sanitario en la provincia de Coclé auspiciado por el Gobierno Nacional y conlleva a todas las facultades necesarias que requiera el señor Alcalde Municipal para resolver rápidamente cualquier contingencia que impida la solución del problema relacionado con la basura.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Tesorero Municipal de Penonomé, para gestionar en los diferentes Departamentos del Municipio, a fin de obtener el aporte económico de su respectivo presupuesto para hacerle frente al pago de alquiler de vehículos (camiones) recolectores del Municipio de La Chorrera.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción.

APROBADO: CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

H. C. HILGAN A. ALVARADO M.

Presidente del Consejo Municipal Distrito de Penonomé.

YAICELINA DEL C. ESCOBAR QUIRÓS

Secretaria General

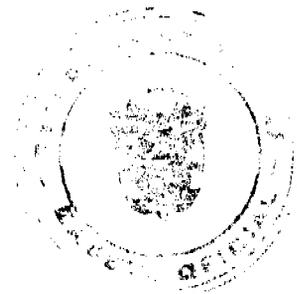
REPÚBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, siete (07) de octubre de dos mil ocho (2008).

SANCIÓN No.011 - S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No.011 de uno (1) de octubre de dos mil ocho (2008), "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE PENONOME, PARA QUE GESTIONE Y OBTENGA LA COOPERACIÓN DEL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, PARA LA RECOLECCIÓN, ACARREO Y DEPÓSITO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO DE ESE DISTRITO".



Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al **Despacho** de origen.

CÚMPLASE

PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.

ALCALDE DE PENONOMÉ

LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.

SECRETARIA GENERAL

AVISOS

Panamá, 2 de marzo de 2009. AVISO. Yo, **KATHIA E. MORENO**, con cédula de identidad 8-312-55, hago pública la venta de mi compañía, **DISTRIBUIDORA KAM**, al señor **LUIS A. PEÑALBA**, con cédula de identidad personal 4-702-1783. Atentamente, Kathia E. Moreno. Céd. 8-312-55. Firma del vendedor: Kathia E. Moreno Céd. 8-312-55. Firma del comprador: Luis A. Peñalba. Céd. 4-702-1783. L. 201-314038. Segunda publicación.

AVISO: Para dar cumplimiento al artículo No. 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **JENNY ELIZABETH GARCÍA DE MOJICA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-121-1546, actuando en calidad de representante legal, hago traspaso del establecimiento comercial denominado **BAR EL ATAJO**, el cual mantiene registro comercial tipo B, No. 1874, al señor **RENÉ MARÍN HERRERA**, con cédula de identidad personal No. 6-78-396, ubicada en la comunidad de La Colorada, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Santiago, 12 de enero de 2009. L. 201-312571. Segunda publicación.

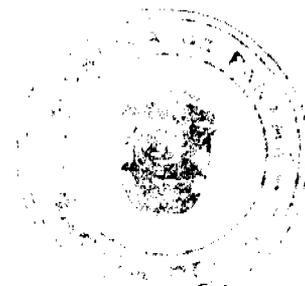
AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se le avisa al público que el negocio denominado **CANTINA LA COLINA**, con registro comercial No. 23408, ubicado en el corregimiento de San Martín, distrito de Las Palmas en la Vía Panamericana, propiedad de **KARY MARLENE FONSECA DE MARTÍNEZ**, con céd. 4-182-897, ha sido traspasado a la señora **AMALIA CIANCA DE FONSECA**. Atentamente, Kary Marlene Fonseca de Martínez. Céd. 4-182-897. L. 201-309369. Segunda publicación.

Panamá, 02 de marzo de 2009. A quien concierne: Yo, **JHOUSUE A. JASPE GARCIA**, con cédula de identidad personal No. 8-774-1268, hago formal traspaso de la **RECTIFICADORA RECTIBLOCK**, con número de RUC 87741268 y DV 34, a nombre de la Sra. **RITA DE GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. 8-346-526, la cual reside en Brisas del Golf, Calle 46. Dicho traspaso obedece a que la señora Rita actualmente es la persona indicada para hacer todos los trámites correspondientes. Atentamente, Jhousue A. Jaspe G. Cédula No. 8-774-1268. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1,477 del 19 de febrero de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 242600, Documento 1530973 de 2 de marzo de 2009, ha sido disuelta la sociedad **NEVADA EXPORT S.A.** Panamá, 3 de marzo de 2009. L. 201-314148. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 115-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. **HACE CONSTAR**: Que el señor (a) **RODOLFO HERNANDEZ VEGA**, vecino (a) de Manaca Civil, del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-104-2512, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0668 del 16 de julio de 2008, según plano aprobado No. 402-05-22351, la

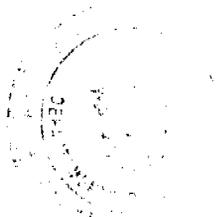


adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 has + 8061.56 M2, que forma parte de la finca No. 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Naval Díaz, Guillermo González. Sur: Rosenda de Sánchez, camino. Este: Guillermo González, camino. Oeste: Naval Díaz, Rosenda de Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313719.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-010-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) MARGARITA VILLAR CAMARENA, vecino (a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 8-357-564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-429-06, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 0 Has. + 0192.80, ubicado en El Silencio, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Qda. s/n, Margarita Villar Camarena. Sur: Ceferino Obando. Este: Erick Rayo. Oeste: Qda. s/n, Margarita Villar Camarena. Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 0807.32, ubicado en El Silencio, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Alejandro Salinas, Jorge Saldaña. Sur: Ceferino Obando, camino. Este: Guillermo Salinas, Alfonso Adames. Oeste: Pedro Jurado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veinte (20) días del mes de febrero de 2009. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. L.20090302.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 077-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que ISABEL CRISTINA VARON ALVARADO DE VINDAS, vecino (a) de Loma Bonita, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. E-8-71139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-679-04, según plano aprobado No. 202-07-9611, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1007.22 m2, ubicada en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Irina Domínguez Ponce. Sur: Olga E. Rivera de González. Este: Calle a otros lotes. Oeste: Calle a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9011035.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-56-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) JOSE ISABEL CASTRO PEREZ, vecino (a) de San Miguel, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-53-560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-139-08, según plano No. 805-02-19760, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 12 Has + 4207.31 M2, ubicada en Nuevo Mundo, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Apanicio Caballero, quebrada San José.



Sur: Río Cañita, José Valdés. Este: Camino de 10.00 mts. Oeste: Río Cañita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314190.

EDICTO No. 10. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **SILVIA LETICIA DEAGO DE MARCIAGA**: cédula 6-59-412, **RIGOBERTO ANTONIO MARCIAGA MARCIAGA**: cédula 6-68-301, **RIGOBERTO ANTONIO MARCIAGA DEAGO**: cédula 6-713-1396, **JESÚS ALBERTO MARCIAGA DEAGO**: cédula 6-716-1481, menor de edad, debidamente representado por su madre la señora **SILVIA LETICIA DEAGO DE MARCIAGA**, todos panameños, con residencia en el corregimiento de Monagrillo, han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 257.20 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Isidro Deago. Sur: Leonisio Luis Saavedra Deago y Sujeidy Lluzed Díaz. Este: Esmeraldo Deago Vergara y Sebastián Atencio. Oeste: Euri Manuel Pérez Deago y Carolina Alexis Pérez. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO, El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRIGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 22 de enero de 2009. L- 201-311180.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 054-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ CAMPOS MORENO**, con cédula de identidad personal No. 6-38-818, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-128-08, según plano aprobado No. 502-08-1790, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 672.72 Mc, ubicada en la localidad de Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Filomena Hernández Rodríguez, Balbino Montenegro Peralta. Sur: Clorinda Herrera Ramos. Este: Balbino Montenegro Peralta, vereda de acceso 10 mts. de ancho. Oeste: Filomena Hernández Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 17 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314197.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 041-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DESARROLLO LOS MACANOS S.A. REP. LEGAL LUIS ALBERTO NAAR RAMIREZ**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-233-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-107-2008 del 4 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 809-08-19783, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 9386.14 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Pérez y Qda. Los Gallos. Sur: Martina Pérez. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. a Los Yerbos y a Chichibali, Qda. Los Gallos, camino de tierra de 5.00 mts. a otras fincas. Oeste: Martina Pérez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING.

MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314082.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 048-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DESARROLLO ORIA S.A. REP. LEGAL ARCELIO JAVIER ACEVEDO HERNANDEZ**, vecino (a) de Urb. El Encanto, corregimiento Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-71-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-77-2003 del 3 de octubre de 2003, según plano aprobado No. 803-06-19593, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 39 Has. + 5965.80 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Lorón, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 8 Has. + 2947.66 M2. Norte: José Reynaldo Rodríguez Sánchez. Sur: Gamma Nacional S.A. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. a Río Indio Nacimiento y a Jordanal. Oeste: Armando Rodríguez y José Reynaldo Rodríguez Sánchez. Globo "B" 31 Has. + 3018.13 M2. Norte: Alto de Vista Mares S.A. Sur: Diana Edith Rodríguez, Efraín Rodríguez, Desarrollo Amaya S.A. Este: Desarrollo Amaya S.A. Oeste: Camino de tierra de 10.00 mts. a Río Indio Nacimiento y a Jordanal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314083.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 076-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AIDA ELENA LOPEZ GUERRA**, vecino (a) de Los Díaz, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-209-1018, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-246-2007 del 16 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 807-15-19542, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9725.13 M2, ubicada en la localidad de Gato de Agua, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ubaldino Rivera y zanja. Sur: Servidumbre de 4.00 mts. hacia otros lotes. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Gato de Agua y hacia Caimitillo Anajo. Oeste: Ubaldino Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Obaldía, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313335.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 089-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSA ELVIRA SERRANO BATISTA**, vecino (a) de Villa Lucre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-124-495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-009-2008 del 8 de enero de 2008, según plano aprobado No. 809-08-19642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0159.44 M2, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra hacia El Valle y hacia otras fincas. Sur: Franco Figueroa. Este: Quebrada Granadilla y Franco Figueroa. Oeste: Franco Figueroa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314075.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 101-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANGEL NICASIO GAUBECA SEVERINO**, vecino (a) de Loma del Río, del corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-253-822, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-203-1990 del 9 de noviembre de 1990, según plano aprobado No. 80-01-9977, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0899.59 M2 que será segregado de la finca No. 1214, inscrita al tomo 21, folio 150, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cabecera, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ana María González. Sur: Ana María González. Este: Servidumbre de 5.00 mts. a río Cáceres. Oeste: Luis García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314145.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 104-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CIRILA MORALES DE ORTEGA**, vecino (a) de Santa Clara, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-217-875, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-358-2002 del 1 de agosto de 2002, según plano aprobado No. 801-04-7155, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5231.87 M2, ubicada en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rodrigo Pérez. Sur: Servidumbre de acceso de 5.00 mts. Este: Camino real hacia otros lotes, cementerio y hacia otros lotes de escuela. Oeste: Rodrigo Pérez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Santa Clara, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314195.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 453-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EPIFANIA SÁNCHEZ ARROCHA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 2-59-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-209-06, según plano aprobado No. 203-02-11037, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5582.33 m2, ubicada en la localidad de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Oscar Esteli Sánchez. Sur: Melisa Sánchez Mittle. Este: Peregrino Quirós. Oeste: Calle de asfalto El Copé - Loma Bonita. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8032833-R.

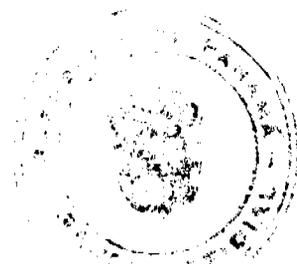


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 458-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GERTRUDIS CASTILLO LEMOS**, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador (a) de la cédula No. 8-721-1174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1032-05, según plano aprobado No. 204-02-10843, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0397.03 m², ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rubén Darío Gómez, Ambrosio Castillo. Sur: Calle Central a Villarreal - a Pocrí. Este: Ambrosio Castillo. Oeste: Rubén Darío Gómez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8033237-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 459-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VICENTE VILLARRETA MARTINEZ**, vecino (a) de Perecabe, corregimiento de La Pintada, de distrito de La Pintada, portador (a) de la cédula No. 2-92-1379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0302-02, según plano aprobado No. 203-01-11091, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has. + 5459.93 m², ubicada en la localidad de Perecabe Abajo, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Panamá La Verde Rep. legal Nathan Daniel Cohen, servidumbre a otros lotes. Sur: Dominga M. de Arce, Iglesia de Perecabe, camino de tierra a La Pintada - a Farallón. Este: Camino de tierra a La Venta. Oeste: Panamá La Verde Rep. legal Nathan Daniel Cohen. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-803327-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 460-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CANDELARIO MIRANDA RANGEL**, vecino (a) de La Hincada, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 8-181-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-617-06, según plano aprobado No. 202-01-11061, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1654.99 m². El terreno está ubicado en la localidad de La Hincada, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José J. Rodríguez, Cecilio Núñez. Sur: Laura Gaitán de Navas. Este: Laura Gaitán de Navas, José Sánchez A. Oeste: Eusebio Araúz, Candelario Miranda Rangel finca No. 22993, Doc. No. 18312, Cód. No. 2101, servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8033574-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 463-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALFREDO**

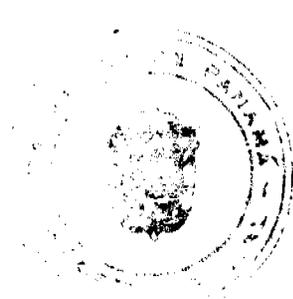


ALEXANDER ORTIZ DE LEON y GUSTAVO ALFREDO ORTIZ DE LEON, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador (a) de la cédula No. 6-703-1229, 6-705-2470, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1093-05, según plano aprobado No. 204-02-11087, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1604.00 m2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Trinidad Vargas Castillo, Víctor De León, José Guerrero, Gaspar Aguilar N. Sur: Camino a vía principal - a Caotal. Este: Alfredo Ortiz finca 827, Tomo 71 RA. Folio 272. Oeste: Camino a vía principal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8033989-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 465-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EMERITO MONTOYA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 2-27-401, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-245-06, según plano aprobado No. 206-06-11068, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 9367.10 m2, ubicada en la localidad de Las Lomas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Emérito Montoya Rodríguez. Sur: Río Tue. Este: Río Tue. Oeste: Emérito Montoya Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8035099-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 466-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EMERITO MONTOYA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-27-401, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-515-05, según plano aprobado No. 206-09-11063, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has. + 0493.90 m2, ubicada en la localidad de Las Lomas, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Abel Conte, antiguo camino real al Cocal. Sur: Emérito Montoya Rodríguez. Este: Abel Conte, río Tué. Oeste: Emérito Montoya Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8035102-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 467-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GILMA LITZIANET AGUILAR GARCIA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 8-475-585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1100-06, según plano aprobado No. 203-01-11105, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2597.76 m2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Atanasio Vásquez. Sur: Camino de



tierra a Pagua - a carretera principal. Este: Melecio Tuñón Fernández, Artemio García Gil. Oeste: Gilda García. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8035232-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 470-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VICTORIA VALDERRAMA PEREZ Y OTROS**, vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador (a) de la cédula No. 9-83-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-354-06, según plano aprobado No. 204-03-11192, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8812.96 m2, ubicada en la localidad de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Abelardo Agrazal, Camilo Agrazal. Sur: Elida Agrazal de Filós, Eva Agrazal de Maxwell. Este: Sebastián Gordón, calle de asfalto a carretera a Olá - a otros lotes. Oeste: Teodoro Filós. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8035133-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 494-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE DE LA CRUZ MORAN MAGALLON**, vecino (a) de Oajaca, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-121-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0414-07, según plano aprobado No. 206-04-10893, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1643.80 m2, ubicada en la localidad de Oajaca, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a Oajaca - a calle principal. Sur: Vicente Rodríguez Magallón, Irene Cárdenas. Este: Irene Cárdenas, Rosa Morán. Oeste: Vicente Rodríguez Magallón, camino de tierra a Oajaca - a calle principal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Chiguirí Arriba. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8088871-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 495-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOVANI ENRIQUE BERMÚDEZ DIAZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-438-87, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1428-07, según plano aprobado No. 206-02-11177, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0908.74 m2, ubicada en la localidad de Los Uveros, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tosca a Bella Vista - hacia el MOP, María Félix Díaz de Bermúdez. Sur: Marquelli E. de Carrasco. Este: Alcides Bermúdez. Oeste: María Félix Díaz de Bermúdez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15



días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8045363-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 507-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAFAEL GIL HERRERA**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-91-2335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1113-07 y plano aprobado No. 202-05-11209, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1289.32 m², que forma parte de la finca No. 1770, inscrita al Rollo No. 23,485, Doc. No. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La India, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Santos Gil Herrera. Sur: Ana Gloria Gil Pérez. Este: Luis C. Miguel Rodríguez Z., servidumbre. Oeste: Servidumbre a camino a La Estancia - a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8040695-R.

